

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, jueves 29 de junio de 1876.

Número 3,777.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	
Lei 69 de 1876 (22 de junio), que hace varias concesiones a los Estados del Cauca i Magdalena.....	4157
Lei 70 de 1876 (23 de junio), que concede una gracia al joven Manuel T. Urruchurtu.....	4157
Lei 72 de 1876 (23 de junio), por la cual se concede pensión vitalicia a la viuda del Capitán José María Sequeira.....	4157
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 25 de junio de 1876.....	4157
Proyecto de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar levantar la carta jeológica de Colombia".....	4157
Informe de la comisión.....	4157
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 22 i 23 de junio de 1876.....	4158
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución acordada por las Cámaras legislativas.....	4160
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Unión.....	4160
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Estado de las líneas telegráficas.....	4160

* Poder Lejislativo.

LEI 69 DE 1876

(22 DE JUNIO),

que hace varias concesiones a los Estados del Cauca i Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Cédense al Estado soberano del Cauca, para el efecto de edificar la casa de Gobierno de dicho Estado, las tres casas de propiedad nacional, ubicadas en la ciudad de Popayan, conocidas con los nombres de "Quintana", "La Imprenta" i "La Fundicion."

Artículo 2.º Cédense así mismo a los distritos de San Juan de Cesar i Barrancas del Departamento de Padilla, en el Estado soberano del Magdalena, para locales de Escuelas elementales: al de San Juan de Cesar la casa i cuarto que están situados en la plaza de este distrito; i al de Barrancas las dos casas que se encuentran tambien en la plaza de dicho distrito, correspondientes todas estas casas a bienes desamortizados.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 22 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

LEI 70 DE 1876

(23 DE JUNIO),

que concede una gracia al joven Manuel T. Urruchurtu.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Prorógase por dos años, a contar de la fecha de esta lei, la gracia que otorgó al joven Manuel T. Urruchurtu la lei 49 de 1870, i, en consecuencia, los gastos de su educación en la Universidad nacional se harán del Tesoro público siempre que el agraciado observe buena conducta.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 23 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones

Exteriores,

M. ANSÍZAR.

LEI 72 DE 1876

(23 DE JUNIO),

por la cual se concede pensión vitalicia a la viuda del Capitán José María Sequeira.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Capitán José María Sequeira comenzó a servir a la causa de la independencia desde 1813;

Que, prisionero del ejército español en 1816, permaneció en esa condición por cuatro años, i restablecido a las filas republicanas, fué destinado en 1823 a la campaña del Perú, que hizo hasta la rendición del Callao en 1826;

Que hallándose pobre la viuda de este antiguo patriota, la República debe dispensarle su protección,

DECRETA:

Artículo único. Concédense a la señora Francisca Forero de Sequeira la pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, que le será pagada como las de los militares de la independencia, i de la cual disfrutará mientras permanezca viuda.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOECHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 23 de junio de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 25 de junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHA.

En Bogotá, el día 25 de junio de 1876, a las once i media de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solamente los ciudadanos Cadena, Fariás, Guarizco, López, Pizano i Samper.

A las doce i media se repitió el mismo llamamiento, i entonces se declaró abierta la sesión: el quorum reglamentario se completó con la concurrencia de los ciudadanos Arboleda, Borda, Cervera, García, Neira, Restrepo, Vargas i Vengoecha. Los señores Baena, Caicedo, Camargo, De la Torre, Díez, Malo, Mosquera, Rodríguez i Viana estuvieron ausentes sin excusa legítima; i con ella los señores Rodríguez i Payan.

De acuerdo con la prescripción reglamentaria, se hace constar que estuvo floviendo fuertemente desde las diez hasta la una del día.

Discutiéronse estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 23 del mes que cursa.

II

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

III

Leyóse la nota, número 383, del 24 del mes que rije, en que comunica el señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes que aquel Cuerpo ha resuelto escitar al Senado a que con venga en prorogar las sesiones hasta el 30 del presente, con el objeto de ocuparse preferentemente en la discusión del proyecto de presupuestos, en la del que concede ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo (relativas al Ferrocarril del Norte), i en la de los demas de interes jeneral; i al punto el señor Restrepo propuso:

"El Senado conviene con la honorable Cámara de Representantes en prorogar las presentes sesiones hasta el día 30 del corriente mes. Comuníquese."

Tal proposición fué aprobada.

IV

En tercer debate se discutieron i aprobaron los proyectos de que va a darse cuenta:

1.º El de "lei por la cual se dispone la expedición de ciertos títulos de tierras baldías;"

2.º El de "lei que aprueba un decreto del Poder Ejecutivo i regulariza el crédito extraordinario abierto por él;"

3.º El de "lei que concede pensión a las hijas menores del Coronel José María Dulcei," en la forma secreta, por 8 balotas blancas contra 6 negras, que examinaron, como escrutadores, los ciudadanos Neira i Cervera.

Estos proyectos, firmados que fueron, siguieron, sin pérdida de tiempo, el curso correspondiente.

V

El proyecto de "lei que fija los recursos con que la Nación auxilia el camino del 'Arryanal,' en el Estado del Cauca," se votó en tercer debate, i halláronse 7 votos afirmativos i 7 negativos, que contaron los ciudadanos Samper i Restrepo. Continuó en tal virtud el debate, i repetida la votación se hallaron 11 bolas negras i 3 blancas, siendo escrutadores en esta vez los ciudadanos Vargas i López. En tal virtud, se mandó archivar el proyecto.

VI

Dióse cuenta del telegrama dirigido por el señor David Peña al Presidente del Senado, en que manifiesta que el Comité de orden público de Cali le ha ordenado que, como Presidente de tal Junta, se dirija al del Congreso i al de la República para expresarle "el disgusto que ha despertado en el pueblo liberal de Cali, i seguramente en el de todo el Cauca, el reto audaz que el Gobierno antioqueño hace a los altos poderes de la Unión, al expresar que obrará conforme a su conveniencia si llega a espadirse la lei de inspeccion de cultos, o se dan ausilios a este Estado." Este documento se mandó archivar.

VII

Continuó el segundo debate del proyecto de lei, despachado en comisión por el señor Malo, "adicional i reformatoria del Código fiscal." Dado a la discusión el artículo 1.º, i como se notara que no había quorum, ordenó el Presidente que se hiciera el llamamiento de la lista, al cual respondieron sólo los ciudadanos Arboleda, Borda, Cadena, Cervera, Fariás, García, Guarizco, López, Neira, Restrepo, Samper i Vengoecha; de suerte que faltaron sin excusa legal a esta hora, a más de los que se expresan al comenzar el acta, los señores Pizano i Vargas. En consecuencia se levantó la sesión: eran las dos menos cuarto de la tarde.

El Presidente, JOAQUIN M. VENGOECHA.

El Secretario, J. M. Quijano Otero.

PROYECTO de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar levantar la carta jeológica de Colombia."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la Unión para que contrate tres profesores de jeología que tengan la suficiente capacidad para levantar la carta jeológica de Colombia.

Artículo 2.º Se unirán a estos profesores tres alumnos de la Escuela de Ingenieros que hayan sido calificados como profesores de ciencias naturales, i de ingenieros jeógrafos.

Artículo 3.º Queda así mismo autorizado el Presidente de la Unión para adquirir todos los instrumentos necesarios conforme al Presupuesto que presenten los espados profesores de jeología para el desempeño de sus trabajos.

Artículo 4.º Ademas de la cantidad necesaria para el pago de los sueldos i gastos personales que deban hacerse conforme a los contratos de los espados profesores, se destinan hasta \$10,000 anuales para los gastos de la expedición jeológica i levantamiento de las cartas topográficas i jeológicas que se levantarán hasta obtener la carta jeneral jeológica de Colombia.

Artículo 5.º El Presidente de la Unión al dar el decreto en ejecución de esta lei, dispondrá los lugares en que deban iniciarse los trabajos.

Artículo 6.º Deberá preferirse el levantamiento de la carta jeológica en el Estado que contribuya más con recursos pecunarios para la ejecución del levantamiento de la carta jeológica.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo mandará publicar la presente lei en periódicos europeos i americanos en los idiomas español, francés, inglés i alemán, invitando a los profesores que quieran encargarse de la ejecución de la obra.

Las propuestas se dirigirán por conducto de los Consules i Ministros públicos cerca de los Gobiernos extranjeros, antes del 1.º de octubre del presente año, para que pueda el Poder Ejecutivo celebrar los contratos en el mes de enero de 1877.

Dado &.

Presentado el 4 de mayo en la Cámara del Senado por el infrascripto Senador Plenipotenciario por el Estado soberano del Cauca.

TOMAS C. DE MOSQUERA.

Secretaría del Senado—13 de mayo de 1876.

Aprobado en primer debate en la sesión de esta fecha. En comisión al ciudadano Fariás, con dos días de término.

El Secretario,

José María Quijano Otero.

INFORME DE LA COMISION.

Ciudadanos Senadores.

El proyecto de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar levantar la carta jeológica del país, que habeis tenido a bien pasarme en comisión, reformado con las modificaciones que en pliego separado os presento, es posible, constitucional i conveniente.

Demostraré cada uno de estos asertos:

1.º Es posible. Conócense en Jeodesia dos procedimientos para el levantamiento de mapas o cartas. Consiste el primero en medir con la mayor escrupulosidad posible una base; i sobre ésta, apoyar un sistema de triángulos que abrazen toda la extensión del territorio del cual se quiere levantar el mapa; el segundo consiste en la determinación astronómica de los puntos principales del país. Las naciones que cuentan con una población muy densa i con grandes recursos, como la Francia, la Inglaterra, la Alemania, &c. han hecho uso para la construcción de sus cartas del primer procedimiento; i no solamente han hecho esto, sino tambien levantan a grande escala cartas para el catastro como sucede en Holanda, cuya carta en